

**MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE APOYO Y ASISTENCIA PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR PARTE DEL PROFESIONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN.**

El objeto del proyecto normativo de referencia es establecer el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española, así como regular las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

El artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la obligación de las Administraciones educativas de proveer a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado con necesidades educativas especiales.

A estos efectos, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se ocupa en el Capítulo III del Título I del personal de atención educativa complementaria, considerando que su aportación relevante coadyuva a la consecución de los objetivos educativos del sistema. Así, el artículo 27.2 señala que los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el mismo sentido, el artículo 116 de la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se refiere a la obligación de la Administración educativa de dotar a los centros docentes tanto del profesorado como, en su caso, de otros profesionales con la debida cualificación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales. En particular, el artículo 113.7 recoge que la escolarización del alumnado sordo durante la enseñanza básica se llevará a cabo, preferentemente, en centros que dispongan de intérpretes de lengua de signos española u otros medios técnicos como recursos específicos.

Por estas razones, con el deseo de ofrecer un servicio de apoyo y asistencia a dicho alumnado y avanzar en un modelo de gestión plenamente integrados en el sistema educativo andaluz, se contempla la necesidad de una regulación del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española.

El apartado primero del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	11/09/2020 13:59:46	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2e8UPLGZMDE57KDL97Z73CV33H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido precepto, en la elaboración de la presente norma se han respetado e incluido y justificado en su preámbulo los principios de buena regulación previstos, describiéndose a continuación el cumplimiento de los referidos principios de buena regulación observados en el Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

## 1.- Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo pone de manifiesto: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Estos dos principios se justifican, en primer lugar, por la necesidad de incluir los servicios cuya regulación acomete la nueva norma para lograr una plena integración de su gestión en el sistema educativo andaluz.

En este sentido, la nueva norma responde, en cuanto a los efectos perseguidos, a una mejor y mayor cobertura de las necesidades que están afectadas por dicho Decreto.

## 2.- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos, el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el Proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para cumplir con su objeto, estableciendo medidas con el menor impacto posible sobre los derechos y obligaciones de los administrados, cuya finalidad es la de ampliar la esfera jurídica de derechos del alumnado al que se dirige y sus familias.

## 3.- Principio de seguridad jurídica.

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable,*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	11/09/2020 13:59:46	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2e8UPLGZMZE57KDL97Z73CV33H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.*

A este respecto, la norma en tramitación ha sido redactada con claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca e integrada de las disposiciones, preceptos o conceptos que incluye, asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico y contribuyendo a un marco normativo equilibrado y consistente, que facilita su conocimiento por las personas administradas.

#### 4.- Principio de transparencia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

El Proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que, con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se realizará consulta pública previa.

Así, en la fase previa a la elaboración del Proyecto de Decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Planificación y Centros, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 27 de diciembre de 2016, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de la normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y hecho pública la Resolución de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se dispone realizar consulta pública del Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regula su organización, funcionamiento y gestión.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento se ha extendido del 26 de junio al 16 de julio de 2020, ambos inclusive. Para la participación en dicho procedimiento se habilitó la dirección de correo electrónico [dgplanificación.ced@juntadeandalucia.es](mailto:dgplanificación.ced@juntadeandalucia.es).

Una vez concluido el procedimiento de consulta pública, se ha procedido a la elaboración del citado Proyecto de Decreto. De igual modo, se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones que se realicen en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del mismo a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	11/09/2020 13:59:46	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2e8UPLGZMZDE57KDL97Z73CV33H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

## 5.- Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “*en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos*”.

En aplicación de este principio, este Proyecto de Decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización de las mismas.

### a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

Como se ha recogido en el primer párrafo de la presente memoria, el objeto del Proyecto de Decreto es establecer el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española, así como regular las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

### b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En Andalucía, el artículo 27.2 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, señala que los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el mismo sentido, el artículo 116 de la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se refiere a la obligación de la Administración educativa de dotar a los centros docentes tanto de profesorado como, en su caso, de otros profesionales con la debida cualificación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales. En particular, el artículo 113.7 recoge que la escolarización del alumnado sordo durante la enseñanza básica se llevará a cabo, preferentemente, en centros que dispongan de intérpretes de lengua de signos española u otros medios técnicos como recursos específicos.

Por estas razones, con el deseo de ofrecer un servicio de apoyo y asistencia a dicho alumnado y avanzar en un modelo de gestión plenamente integrados en el sistema educativo andaluz, se contempla la necesidad de una regulación del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española.

### c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

El presente Proyecto de Decreto permite asegurar el correcto funcionamiento de los servicios del Sistema Educativo Público de Andalucía, sin suponer restricción alguna de derechos de particulares, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	11/09/2020 13:59:46	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2e8UPLGZMDE57KDL97Z73CV33H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.**

El rango del Proyecto presentado viene justificado por analogía en su tramitación con la regulación de los servicios complementarios dado su condición de servicio complementario al servir la presente norma para complementar el servicio educativo con personal especializado que favorezca y potencie la integración social del alumnado con necesidades educativas especiales.

**e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.**

Hasta el momento se ha efectuado la consulta pública del Proyecto de Decreto finalizando el plazo de presentación de alegaciones y observaciones el 16 de julio de 2020. Posteriormente, una vez adaptado el texto al informe de validación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte se procederá a recabar el acuerdo de inicio de la tramitación y dicho texto se someterá al procedimiento de trámite de audiencia e información pública,

**f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.**

La implantación de la norma objeto de la presente memoria no supondrá ningún aumento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, al conllevar sólo la integración de la gestión del servicio complementario.

**g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.**

Se ha mantenido el plazo de resolución establecido en la norma actualmente vigente. La experiencia con la actual regulación aconseja no reducir dicho plazo.

**h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.**

Por medio del presente Proyecto de Decreto no se crean nuevos órganos administrativos.

Sevilla, 10 de septiembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: José María Ayerbe Toledano.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	11/09/2020 13:59:46	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2e8UPLGZMZDE57KDL97Z73CV33H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			